

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza para que provea hoy 3 de agosto de 2021 informando que los demandados Diana Marcela Mina Botero y Eliberto Pérez Restrepo fueron notificados del mandamiento de pago librado en el presente asunto el 22 de octubre de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

El término para proponer excepciones venció el 16 de noviembre de 2020, en silencio.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Ordena Continuar con la ejecución
Clase De Proceso:	Ejecutivo Singular
Demandante:	Grupo Empresarial Dinámica S.A.S
Demandado:	Eliberto Pérez Restrepo Luz Eneriet Zorrilla Bernal Diana Marcela Mina Botero
Radicado:	630014003007-2020-00383-00

Tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo,

practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de ELIBERTO PÉREZ RESTREPO, LUZ ENERIET ZORRILLA BERNAL y DIANA MARCELA MINA BOTERO y a favor de GRUPO EMPRESARIAL DINÁMICA S.A.S por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 22 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$500. 000.00 pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE,

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **Nº 135** DEL 4 DE AGOSTO DE 2021
CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Civil 007

Juzgado Municipal

Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

788e93a57949a152ff5c68509edce838a2fa261e67fcc8e325710f365cd6b64d

Documento generado en 02/08/2021 02:16:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>